



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Centro Vacacional  
Huampani

Gerencia General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 067-2017-CVH-GG**

Lima, 05 de diciembre de 2017

**VISTOS:**

El Informe N° 705-2017-CVH/OAF de fecha 27 de noviembre de 2017, el Informe N° 356-2017-CVH/OAL de fecha 23 de noviembre de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, el Informe N° 1176-2017-CVH-OAF/UL de fecha 23 de noviembre de 2017, emitido por la Unidad de Logística, el Informe N° 833-2017-CVH-OAF/UMSG de fecha 22 de noviembre de 2017, emitido por la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales y el Informe N° 104-2017-CVH-OPP/UP de fecha 21 de noviembre de 2017 emitido por la Unidad de Proyectos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 032-2017-CVH-OAF de fecha 14 de setiembre de 2017, la Oficina de Administración y Finanzas aprobó la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Centro Vacacional Huampani para el Año Fiscal 2017, incluyendo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, cuyo objeto era "Servicio de instalación de canaletas de Concreto en el Centro Vacacional Huampani";

Que, mediante memorándum N° 626-2017-CVH-OAF de fecha 03 de octubre de 2017, la Oficina de Administración y Finanzas aprobó el expediente de contratación para el "Servicio de instalación de canaletas de concreto para el Centro Vacacional Huampani" a través de la Adjudicación Simplificada N° 15-2017-CVH-CS por S/ 142,235.00 (Ciento cuarenta y dos mil doscientos treinta y cinco soles);

Que, mediante Resolución N° 041-2017-CVH-OAF de fecha 11 de octubre de 2017, se procedió a la designación del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección antes mencionado;

Que, mediante Carta N° 024-2017-CVH-OAF/UL de fecha 13 de octubre de 2017, emitida por la Unidad de Logística, se procedió a la entrega del expediente de contratación al Comité de Selección;

Que, a través del Memorando N° 697-2017-CVH-OAF de fecha 30 de octubre de 2017, la Oficina de Administración y Finanzas procedió a la aprobación de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 15-2017-CVH-CS - Primera Convocatoria, para el "Servicio de instalación de canaletas de concreto para el Centro Vacacional Huampani";

Que, con Informe N° 104-2017-CVH-OPP/UP de fecha 21 de noviembre de 2017, la Unidad de Proyectos, recomienda la nulidad de la Contratación del "Servicio de Instalación de Canaletas de Concreto para el Centro Vacacional Huampani", Adjudicación Simplificada N° 15-2017-CVH-CS- Primera Convocatoria, señalando que: *La intervención es de inversión, normada por el Decreto Legislativo N° 1252, por tanto se requiere de la formulación y registro de la misma y la realización de un expediente técnico de modo previo a la convocatoria y a la ejecución, con un contenido que involucre el componente canaleta, con una mejor definición de la misma y de otros aspectos necesarios en el marco de una concepción más integral que especifique aspectos como el caudal de diseño, las pendientes de trabajo, los perfiles longitudinales, la adecuada alineación y las obras complementarias a construir, entre otros, no siendo una actividad de mantenimiento, siendo una obra. Cabe precisar que el requerimiento formulado no está ajustado a la NORMA OS. 060-Drenaje Pluvial Urbano – del Reglamento Nacional de Edificaciones RNE, pues dicha norma estipula expresamente que obligadamente el proyecto debe contar con su topografía completa y sus determinaciones hidráulicas, hidrológicas y de suelos;*



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Centro Vacacional  
Huampani

Gerencia General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, con Informe N° 833-2017-CVH-OAF/UMSG de fecha 22 de noviembre de 2017, la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales, en su calidad de área usuaria, emite informe técnico recomendando declarar la nulidad de la Contratación del "Servicio de instalación de canaletas de Concreto para el Centro Vacacional Huampani", Adjudicación Simplificada N° 15-2017-CVH-CS, señalando que: *Con fecha 27 de abril de 2017, la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales realizó el pedido de servicio N° 550 "Servicio de Instalación de Canaletas de Concreto para el CVH", debido a que las canaletas existentes no cuentan con revestimiento causando inundaciones en temporadas de lluvias intensas. Para lo cual se adjuntaron los términos de referencia que servirán para la ejecución del servicio. Con fecha 21 de noviembre de 2017, la Unidad de Proyectos, luego de la revisión del expediente de contratación, ha verificado que es una obra y no una actividad de mantenimiento, por lo tanto, requiere de un expediente técnico, así como su formulación y registro de acuerdo a la normativa de Inversión (Decreto Legislativo N° 1252). Por lo antes mencionado, la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales recomienda declarar la NULIDAD del referido proceso;*

Que, a través del Informe N° 1176-2017-CVH-OAF/UL de fecha 23 de noviembre de 2017, la Unidad de Logística recomienda la nulidad de la Contratación en mención, debido a que el procedimiento convocado corresponde a una intervención de inversión, por lo que requiere de la formulación y registro de la misma y la realización de un expediente técnico de modo previo a la convocatoria y a la ejecución, por tanto, concluye: *de acuerdo a la normatividad vigente se recomienda la NULIDAD del procedimiento de selección AS N° 15-2017-CVH-CS-1 "Instalación de Canaletas de Concreto para el Centro Vacacional Huampani" debido a que contraviene las normas legales y prescinde de las normas esenciales para su debido procedimiento, visto que según su naturaleza corresponde efectuarse bajo un proyecto de inversión, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria;*

Que, mediante Informe N° 356-2017-CVH/OAL de fecha 23 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Legal señala que resulta procedente declarar la nulidad del presente proceso retro trayéndose hasta la etapa de convocatoria, debiéndose previamente elaborar el expediente técnico y su debida inscripción por constituir un proyecto de inversión, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1252, por lo que correspondería emitir el acto resolutorio oportuno, de acuerdo al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 705-2017-CVH-OAF de fecha 27 de noviembre de 2017, la Oficina de Administración y Finanzas emite opinión señalando: *este despacho considera que se cuenta con los fundamentos necesarios para declarar la Nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 15-2017-CVH-CS-Primera Convocatoria "Contratación del Servicio de Instalación de Canaletas de Concreto para el Centro Vacacional Huampani" por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341;*

Que, bajo ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 de fecha 03 de abril de 2017, sobre la declaratoria de nulidad, prescribe: *44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);*



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Centro Vacacional  
Huampani

Gerencia General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, en ese orden de ideas, se tiene que entre los supuestos de hecho tipificados por la normativa como causales de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección lo constituyen: contravenir las normas legales y/o prescindir de las normas esenciales del procedimiento. Siendo que, en el presente caso, de acuerdo con lo expuesto se ha verificado que en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 15-2017-CVH-CS - Primera Convocatoria a contravenido lo regulado por el Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, por tanto, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se declare de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 15-2017-CVH-CS - Primera Convocatoria, retro trayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio, siendo esta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación; por lo que, para estos efectos recae en la Gerencia General del Centro Vacacional Huampani;

Que, en ese sentido, se precisa que la Gerencia General del CVH, en calidad Titular de la Entidad, mediante Resolución de Gerencia General N° 001-2017-CVH-GG de fecha 02 de enero de 2017, ratificada mediante Resolución de Gerencia General N° 036- 2017-CVH-GG de fecha 19 de mayo de 2017, delegó en el director de la Oficina de Administración y Finanzas, durante el ejercicio presupuestario 2017, la siguiente facultad: "1. En materia de la Ley de contrataciones del Estado aprobado con Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF:(...) g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones – PAC, y sus modificaciones, así como evaluar su ejecución.";

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, y;

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Logística, la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampani, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 125-2015-CVH-GG de fecha 09 de diciembre de 2015;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 15-2017-CVH-CS - Primera Convocatoria, cuyo objeto es el "Servicio de instalación de canaletas de concreto para el Centro Vacacional Huampani", retro trayéndolo hasta la etapa de Convocatoria, previa realización del expediente técnico y su debida inscripción por constituir un proyecto de inversión.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Centro Vacacional  
Huampani

Gerencia General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Unidad de Logística registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro del día siguiente de su aprobación y demás acciones pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** el inicio de las acciones conducentes para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar en la presente nulidad por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE** la presente resolución al Comité de Selección encargado del citado procedimiento de selección, a la Unidad de Logística y a la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

Mg. Yesmi Cristina Mateo Vera  
Gerente General